



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°335 -2018-SIS/OGAR

Lima, 26 NOV 2018

VISTOS: El Memorando N° 2672-2018-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 104-2018-SIS/GNF-SGF/ERC con Proveído N° 749-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 093-2018-SIS/OGAR-OC-JCAV con Proveído N° 217-2018-SIS/OGAR-OC de la Oficina de Contabilidad y el Informe N° 552-2018-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 852-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe efectuarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, el numeral 77.1 del artículo 77 del precitado Texto Único Ordenado establece que: *“Cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientando a la atención del gasto en el año fiscal respectivo”;*

Que, el numeral 17.3 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto al devengado establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, a través de los artículos 7 y 8 del Decreto Supremo N° 017-084-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Abono de Créditos Internos Devengados a cargo del Estado, se establece que el Director General de Administración resolverá en primera instancia denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio presupuestal vigente, previos informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que: *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si*



M. ORDÓÑEZ



M. ROBLES



E. VALDEZ

no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condiciona la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”;

Que, con Carta N° 71-GAF-SISOL/MML de fecha 04 de octubre de 2018, el Gerente de Administración de Finanzas del SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD – SISOL, requiere el pago de prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud de la UDR Lima Este y UDR Lima Norte, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la prestación de servicios de salud, suscrito con el Seguro Integral de Salud, adjuntando las facturas respectivas;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento informa que la obligación contraída con el SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD sobre 1,405 prestaciones asistenciales de salud brindadas el año 2016 a los asegurados del SIS de la UDR Lima Este y UDR Lima Norte por el monto de S/ 69,225.88 (Sesenta y nueve mil doscientos veinticinco y 88/100 Soles), según Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Sistema Metropolitano de la Solidaridad y el Seguro Integral de Salud” suscrito el 17 de junio del 2014, las cuales han sido validadas por la Gerencia de Negocios y Financiamiento mediante el Informe N° 104-2018-SIS/GNF-SGF/ERC con Proveído N° 749-2018-SIS/GNF, y efectuada la revisión de la documentación de sustento de pago por parte de la Oficina de Contabilidad;

Que, se cuenta con la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 628-2018 por la suma de S/ 9'852,106.30 (Nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento seis con 30/100 soles), por la Fuente de Financiamiento de Recursos ordinarios para el pago de 1,405 prestaciones asistenciales realizadas a usuarios del SIS de las UDR Lima Este y UDR Lima Norte, aprobado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad y con la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y de acuerdo a lo señalado en el numeral 23.9 del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reconocimiento de abono y crédito devengado de las obligaciones contraídas con el **SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD**, por prestaciones asistenciales de salud realizadas a usuarios del SIS de las UDR Lima Este y UDR Lima Norte en el periodo: 2016, en el marco Convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Sistema Metropolitano de la Solidaridad y el Seguro Integral de Salud”, por la suma de **S/ 69,225.88 (Sesenta y nueve mil doscientos veinticinco con 88/100 Soles)** con cargo al Presupuesto Institucional autorizado para el Ejercicio Presupuestal 2018, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.



Artículo 2.- Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, en mérito a la presente Resolución, a realizar las acciones necesarias para que se efectúe el pago correspondiente.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y Comuníquese;



MANUEL JESUS ORDOÑEZ REAÑO
Director General
Oficina General de Administración de Recursos
Seguro Integral de Salud

